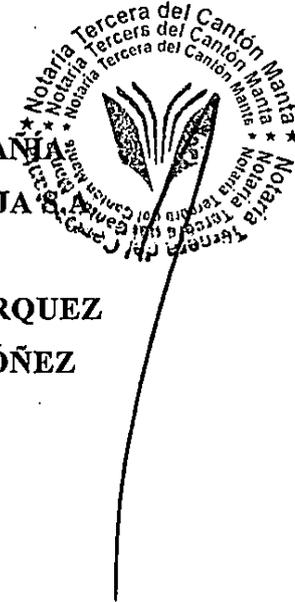




2016	13	03	P00943
------	----	----	--------

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ARENAS DE JARAMIJÓ AREDEJA
OTORGAN LOS SEÑORES
GUSTAVO VINICIO NÚÑEZ MÁRQUEZ
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ
CUANTÍA: USD \$ 800,00
DI (3) COPIAS
(JM)**



En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy jueves treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis, ante mí, ABOGADA MARTHA INÉS GANCHOZO MONCAYO, NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA, comparecen el señor GUSTAVO VINICIO NÚÑEZ MÁRQUEZ, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura, en la cual proceden a celebrarla de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Manta, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y me autoriza expresamente, a mi la Notaria, para acceder a los datos

que constan en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana administrado por la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y obtener los Certificado Electrónico de Datos de Identidad Ciudadana, que se adjunta como documento habilitante, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía **ARENAS DE JARAMIJÓ AREDEJA S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: **GUSTAVO VINICIO NÚÑEZ MÁRQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número UNO, SIETE, CERO, CUATRO, DOS, CUATRO, CERO, TRES, SIETE guión UNO (170424037-1), mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número UNO, CERO, CERO, DOS, SIETE, CUATRO, DOS, NUEVE, TRES guión OCHO (100274293-8), mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Manta, provincia de Manabí; **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, a la Compañía **ARENAS DE JARAMIJÓ AREDEJA S.A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARENAS DE JARAMIJÓ AREDEJA S.A. Título Primero.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTÍCULO**



PRIMERO.- Nombre: El nombre de la compañía que se constituye es **ARENAS DE JARAMIJÓ AREDEJA S.A.**, nombre con el cual figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la ciudad y cantón Jaramijó, en la provincia de Manabí de la República del Ecuador. Podrá establecer, agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio cantonal o nacional o del extranjero, previa decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto**

Social: La Compañía **ARENAS DE JARAMIJÓ AREDEJA S.A.**, se dedicará a la explotación de minas y canteras; extracción y dragado de arenas para la industria, arenas para la construcción, grava (ripio) y gravilla; fragmentación y trituración de piedras, grava (ripio) gravilla y arena para la construcción; extracción, talla sin labrar y aserrado de piedra de construcción,

como mármol, granito, arenisca, pizarra; extracción, trituración y fragmentación de piedra caliza para utilizarla en la fabricación de cal o cemento; extracción de bitumen natural sólido, asfalto natural, asfaltitas y roca asfáltica; extracción de otros minerales: asbesto, polvo de fósiles silíceos, esteatita (talco), vermiculita, peolita, clorita, antimonio, magnesita, silicato de magnesio (polvo), silicio; Las etapas de esta actividad comprenden la comercialización, almacenamiento, exportación, distribución, industrialización, explotación, intermediación, construcción e importación de los diferentes productos. **ARTÍCULO**

CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de noventa (90) años, contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO SEGUNDO: Del Capital.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital y de las Acciones.-** El capital social es de \$800,00 (Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América), divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero uno a la ochocientos, inclusive. **TÍTULO TERCERO.- Del Gobierno y de la Administración.- ARTÍCULO SEXTO.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos respecto a la junta. **ARTÍCULO OCTAVO.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO NOVENO.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la



junta general se instalará, en la primera convocatoria, para la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la Junta General: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Nombrar al Presidente, Gerente General y a los Comisarios; y, c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Presidente de la Compañía.-** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cuatro años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: **Uno.** Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; **Dos.** Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, **Tres.** Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de cuatro años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: **Uno.** Convocar a las reuniones de Junta General; **Dos.** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asistan y firmar con el presidente, las actas respectivas; **Tres.** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; **Cuatro.** Ejercer la representación legal, judicial



y ~~extrajudicial de la compañía~~ sin ~~perjuicio de~~ lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. **Cinco.** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Comisarios.- La Junta General designará cada año a un comisario principal y un suplente, quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Aprobación de Balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, Estado de pérdidas y Ganancias y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta que deberá conocerlos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Fondo de Reserva Legal.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal hasta que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- De las utilidades y Reservas.- Del saldo repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Norma**

general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- Aportes.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en la cantidad de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800,00) y será pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro.*****

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Acciones	% de Acciones
Gustavo Vinicio Núñez Márquez	USD 720.00	USD 720.00	720	90%
Miguel Ángel López Ordóñez	USD 80.00	USD 80.00	80	10%
TOTAL	USD 800.00	USD 800.00	800	100%

QUINTA.- Nombramiento de administradores.- Para los periodos señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORDÓÑEZ y como Gerente General de la misma al señor GUSTAVO VINICIO NÚÑEZ MÁRQUEZ. **SEXTA.- Declaración Juramentada.-** De conformidad a lo preceptuado en el Inciso Segundo del Artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías, los



accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital suscrito en una institución bancaria dentro de sesenta días a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Manta. Usted señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. (Firmado) Abogado Miguel Ángel López Ordóñez, Matrícula número trece guión dos mil tres guión cincuenta y cinco del Foro de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí la Notaria en alta y clara voz de principio a fin, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido y para constancia firman juntos conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Gustavo Vinicio Núñez Márquez
c.c. 170424037-1

f) Sr. Miguel Ángel López Ordóñez
c.c. 200274293-8

Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo
NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7736321
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1306651298 MERA BRAVO PATRICIA ELIZABETH

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ARENAS DE JARAMIJÓ AREDEJA S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B08	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0810.11	EXTRACCIÓN, TALLA SIN LABRAR Y ASERRADO DE PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN, COMO MÁRMOL, GRANITO, ARENISCA, PIZARRA,
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0810.12	EXTRACCIÓN, TRITURACIÓN Y FRAGMENTACIÓN DE PIEDRA CALIZA, PARA UTILIZARLA EN LA FABRICACIÓN DE CAL O CEMENTO.
OPERACION PRINCIPAL	B0810.21	EXTRACCIÓN Y DRAGADO DE ARENAS PARA LA INDUSTRIA, ARENAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, GRAVA (RIPIO) Y GRAVILLA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0810.22	FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIÓN DE PIEDRA, GRAVA (RIPIO), GRAVILLA Y ARENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0899.01	EXTRACCIÓN DE BITUMEN NATURAL SÓLIDO, ASFALTO NATURAL, ASFALTITAS Y ROCA ASFÁLTICA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0899.09	EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES: ASBESTO, POLVO DE FÓSILES SILÍCEOS, ESTEATITA (TALCO), VERMICULITA, PEOLITA, CLORITA, ANTIMONIO, MAGNESITA, SILICATO DE MAGNESIO (POLVO), SILICIO,
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, INTERMEDIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

28/06/2016 10.52

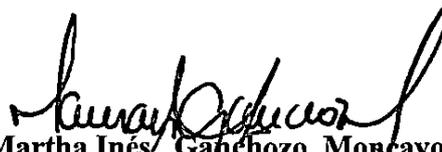
Katherine Merino Espinoza

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL



ESPACIO EN BLANCO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ARENAS DE JARAMIJO AREDEJA S.A., que otorgan los señores GUSTVAO VINICIO NÚÑEZ MÁRQUEZ y MIGUEL ANGEL LOPEZ ORDOÑEZ.- Firmadas y selladas en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



Ab. Martha Inés Ganchozo Moncayo

NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA

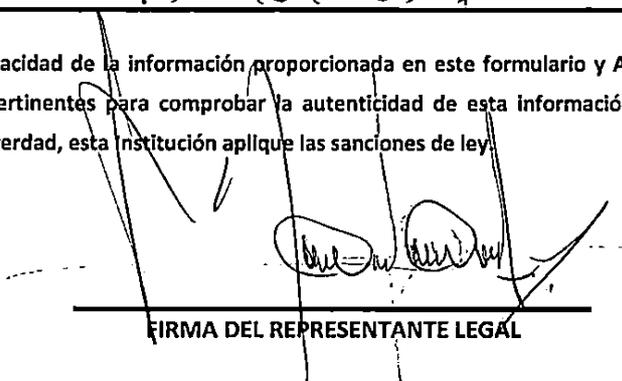
ESPACIO EN BLANCO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ARENAS DE JARAMILLO AREDEJA S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL:		PARQUE DEL AJON VIA MANA - JARAMILLO	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
MANABI	JARAMILLO	JARAMILLO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
MANABI	JARAMILLO	JARAMILLO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
		PARQUE DEL AJON	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
		CA. ASISERVY.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2620 744		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	socaleni@yahoo.es	miguel@mlabogados.ec	
CELULAR:	FAX:		
0993007265	2620 744		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
CA. ASISERVY S.A.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170424032-1			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

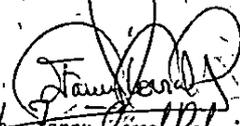
VA-01.2.1.4-F1



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ARENAS DE JARAMIJÓ AREDEJA S.A.**, Otorgado entre los señores Gustavo Vinicio Núñez Márquez, Miguel Ángel López Ordóñez, escritura Pública celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Manta de fecha 30 de Junio del 2.016. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 324-339, con él número Veintiocho (28) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Cuarenta y Cinco (45) y en los respectivos libros índices general literales "C" "N" "L".
Jaramijó, 06 de Julio del 2016.

L.D.


Ab. Janny Corral Patacios
Registradora de la Propiedad
y Mercantil (e) del Cantón
Jaramijó



REGISTRACIONES
DE
ACTOS
PÚBLICOS

